



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

1

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDUARD ANDERSSON STIVEN DIAZ GAMEZ
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00027-00

Se observa la demanda radicada el día 13 de febrero de 2020 (f.28) por intermedio de apoderado judicial por el señor EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, invocando el medio de control de NULIDAD ELECTORAL en contra de JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA, correspondiéndole en primera medida al Tribunal Administrativo del Meta.

Empero, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 (f.30), dicho Despacho declaró falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismos, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 26 de febrero de 2020 (f.33).

Revisada la demanda se encuentra que:

- Las pretensiones de la demanda carecen de suficiente claridad y precisión, debido a que el demandante no invocó en su solicitud ninguna causal específica de nulidad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 275 de la Ley 1437 de 2011, por lo mismo, no está determinado lo que se pretende con precisión y claridad como lo prevé el numeral 2° del artículo 162 ibídem.

Entonces, no obstante ser el Despacho competente para conocer el asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, por no reunir la demanda alguno de los requisitos formales de que trata el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, concordantes con los artículos 139 y 277 ibídem, se procederá a INADMITIRLA concediendo el término de tres (03) días, previsto por el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante subsane las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

En atención a lo anterior, se

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL, promovida por el señor EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, contra el acto que declaró la elección del señor JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA como Presidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; concediéndole el término de tres (03) días para que proceda a subsanarlas, so pena de rechazo.

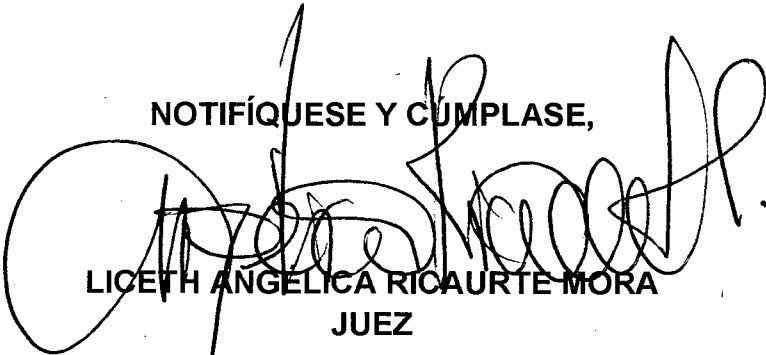


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **FABIÁN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 7 y 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>10</u> 28 FEB 2020	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría	